

Ordenanza reguladora del uso y tasas de los locales propiedad municipal.

#### Artículo 1. Objeto

1.- Esta ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de locales municipales a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

2.- Las cesiones de uso tendrán por finalidad proporcionar un espacio en dónde puedan desarrollar actividades.

#### Artículo 2. Espacios que se ceden

El Ayuntamiento de Salinas de Oro cederá los locales propiedad municipal, a los solicitantes que por medio de instancia lo requieran y dentro de sus posibilidades.

#### Artículo 3. Solicitudes.

Se realizará por medio de una instancia dirigida al Ayuntamiento, con el horario y día en que se va a usar la Sala de Usos Múltiples y finalidad.

En caso de usar las mesas y sillas que el ayuntamiento dispone en los locales, será obligatorio comunicarlo en la solicitud.

#### Artículo 4. Cesión.

En la Sala de usos múltiples se cede el uso de la parte superior y el baño más próximo a la rampa.

En el granero, mientras este no se disponga para otro fin por decisión del pleno, será todo el espacio existente, con el respeto del resto de usuarios.

#### Artículo 5. Obligaciones.

1. La persona o entidad beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza, así como todas aquellas establecidas legalmente por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y el resto de normativas vigentes en cada momento por nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para un uso no lucrativo, a pagar la siguiente tasa de utilización, que se actualizará anualmente por decisión del pleno del Ayuntamiento:

-Sala de Usos Múltiples: De 0 a 5 horas: 25 euros.

De 5 horas en adelante y por día: 50 euros.

Estarán no sujetos al pago de la tasa, las entidades sin ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

-Para actividades con ánimo de lucro, se estudiarán y negociarán de manera individual, y se establecerá la cuota a pagar.

#### Artículo 6. Usos.

- 1.- Los espacios cedidos podrán ser utilizados por la entidad o persona beneficiaria para aquellas funciones o actividades que se han solicitado.
- 2.- Los locales serán cedidos a una sola entidad o persona de forma individualizada o a varias de manera compartida según disponibilidad de recursos y teniendo en cuenta el tipo de actividad.
- 3.- Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Salinas de Oro.

#### Artículo 7. Mantenimiento.

- 1.- Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o persona beneficiaria por el acaecimiento de un caso fortuito.
- 2.- Velarán por la limpieza y el orden. Después de cada uso se procurará su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores debiendo garantizar que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones de uso, para el desarrollo de la actividad en el supuesto de uso compartido.  
Se dejará el local con los elementos existentes tal y como estaban colocados en la hora solicitada.  
Es de interés del Ayuntamiento y de los usuarios el mantenimiento y cuidado exquisito de los locales, siendo éste un criterio favorable a la hora de la concesión y renovación de la cesión del local.
- 3.- El beneficiario deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a calefacción y limpieza.

#### Artículo 8. Horarios.

- 1.- Uso individualizado.  
Es obligatorio el respeto del horario señalado en la solicitud. La llave del local se hará entrega en el momento en el que se abone la tasa de alquiler y al finalizar su uso hay que hacer entrega de la llave el primer día de apertura del ayuntamiento, pudiéndose entregar a cualquiera de los concejales.

#### Artículo 9. Actividades no permitidas.

En el interior de los espacios o salas cedidos, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### Artículo 10. Obras.

1.- Las entidades o personas beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Salinas de Oro.

2.- Las obras o actuaciones que se autoricen quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local y también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

#### Artículo 11. Responsabilidad Civil.

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

#### Artículo 12. Deberes.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

- a) A respetar los horarios de utilización solicitados.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades solicitadas.
- c) A no realizar en los locales ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

- d) A respetar los espacios asignados y a otras usuarios que compartan los locales sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves de los locales y a cerrarlo cuando se finalice su uso. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) A comunicar al Ayuntamiento de Salinas de Oro, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- k) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios.

#### Artículo 13.- Régimen de control del cumplimiento de los deberes

Se consideran infracciones de las entidades usuarias de los locales las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No devolver limpio el local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su finalización de uso.
- f) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

#### Artículo 14.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, e y f del artículo anterior.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c y d del artículo anterior.

Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a del artículo anterior.

#### Artículo 15.-

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1000 euros.

c) Las muy graves, con multa de 1001 a 1800 euros.

La comisión de dos infracciones leves en un año se considerará como infracción grave. La comisión de dos infracciones graves o de dos leves y una grave en un año se considerará como muy grave.

El órgano competente para imponer dicha sanción será el pleno del Ayuntamiento. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda

#### Artículo 16.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte del beneficiario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

#### Artículo 17.

El Ayuntamiento de Salinas de Oro tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Salinas de Oro, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios.

#### Artículo 18.

Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. El régimen de cesión en precario se extinguirá por decisión motivada del pleno del Ayuntamiento.

La cesión puede extinguirse:

- a) Por renuncia del solicitante.
- b) Por la realización de actividades, contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- c) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- d) En todo caso, por reiteración de una muy grave, de más de dos graves y seis leves de cualquiera de las infracciones establecidas en a presente ordenanza.

#### Artículo 19.

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

